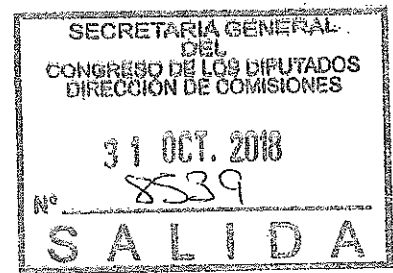




Congreso de los Diputados



EXCMA. SRA.:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y en la Resolución de la Presidencia de la Cámara, de fecha 12 de enero de 1983 ("BOCG. Congreso de los Diputados", serie H, núm. 10-I), traslado a V.E. la siguiente enmienda que ha sido calificada como de totalidad por la Mesa de esta Comisión en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2018, presentada en relación con la Proposición de Ley sobre fijación de la cuantía del salario mínimo interprofesional (núm. expte. 122/26) cuya fotocopia se acompaña:

Nº de enmienda	Grupo Parlamentario	Clase
6	G.P. Popular	Texto alternativo

Palacio del Congreso de los Diputados, a 31 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

Alberto Montero Soler

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

C.D.P.P. 110210 31/10/2018 17:21

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCION COMISIONES
30 OCT 2018
Nº.....16170.....
ENTRADA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD
SOCIAL

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad, con texto alternativo que se acompaña, a la Proposición de Ley sobre fijación de la cuantía del salario mínimo interprofesional.** (122/000026)

Madrid, 30 de octubre de 2018

Fdo.: Dolores MONTSERRAT MONTSERRAT

PORTAVOZ

(6)

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2017, el Gobierno de Mariano Rajoy y los Agentes Sociales (CEPYME, CEOE, CCOO y UGT) firmaron un acuerdo para subir el SMI en los años 2018 al 2020, con el objetivo de contribuir a trasladar plenamente a los ciudadanos los efectos positivos de la recuperación de la actividad económica, y de favorecer de forma equilibrada la mejora de la competitividad de la economía española y el proceso de creación de empleo.

En concreto, el Acuerdo incluía las siguientes consideraciones:

1. Que la economía española cierra en 2017 su cuarto año consecutivo de crecimiento económico, lo que ha permitido recuperar los niveles de renta previos a la crisis y dos tercios del empleo destruido.
2. Que la prioridad de la política económica sigue siendo el mantenimiento del crecimiento económico y la creación de empleo, para reducir la tasa de paro hasta niveles razonables y para que la recuperación llegue a todos los españoles.
3. Que, en el entorno de la moneda única y para ser sostenible, lo anterior debe hacerse manteniendo la competitividad y creciendo de forma equilibrada.
4. Que para la mayor parte de los trabajadores, el salario constituye su única fuente de ingresos, y, en consecuencia, que los salarios tienen un papel principal en la calidad de vida de las personas y un peso importante en la economía.
5. Que la existencia de un salario mínimo conlleva asociados beneficios sociales y económicos, entre otros:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

- a) La reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres, y entre otros colectivos en riesgo de exclusión (extranjeros, jóvenes, etc).
 - b) La cohesión del mercado de trabajo y un reparto más equitativo de la renta.
 - c) La mejora de la calidad en el trabajo.
 - d) El impulso del consumo.
 - e) El aumento de los ingresos de la Seguridad Social a través de unas mayores cotizaciones.
6. Que la Comisión Europea considera que una aceleración del crecimiento de los salarios apoyados por ganancias de productividad sería un importante indicador sobre la capacidad de que la expansión económica continúe su vigor.
7. Y considerando, a su vez, la mejoría de las condiciones generales de la economía, en el marco de lo establecido en el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta el siguiente texto alternativo:

«Artículo 1

Se fija un incremento del Salario Mínimo Interprofesional:

- *del 4% para 2018, resultando 736 euros al mes en 14 pagas y 10.304 euros al año*
- *del 5% para 2019, resultando 773 euros al mes en 14 pagas y 10.819 al año*
- *y del 10% para 2020, alcanzando así los 850 euros al mes en 14 pagas y 11.901 euros al año.”*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Artículo 2

Este acuerdo se materializará siempre que la economía registre un crecimiento del PIB real del 2,5% o superior, y un incremento de la afiliación media a la Seguridad Social superior a las cuatrocientas cincuenta mil personas, todo ello en términos interanuales y según los últimos datos publicados en el momento de determinar el SMI de cada año.

En el caso de que se constatará el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y que, por tanto no se materialicen automáticamente los términos del Acuerdo, el Gobierno abrirá, en cuanto se constate dicho incumplimiento, un proceso de negociación con las organizaciones sindicales y empresariales para determinar la cuantía del SMI del año siguiente, en los términos que establece el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3

Finalmente, para evitar que las nuevas cuantías del SMI para los años 2018, 2019 y 2020 puedan producir distorsiones en el contenido económico de los convenios colectivos vigentes a la fecha de firma del presente acuerdo, y tal y como ha ocurrido en anteriores ocasiones en las que se ha fijado un considerable incremento del salario mínimo, éste requerirá que se habiliten los mecanismos necesarios que impidan su afectación a las referencias al SMI contenidas en los mencionados convenios colectivos. Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, el salario a percibir no podrá en ningún caso ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional que anualmente fije el real decreto en vigor.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO

Disposición Adicional Primera

Todas las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas legales, reglamentarias y convenios colectivos se entienden hechas a la cuantía del salario mínimo interprofesional establecida en la presente Ley.

Disposición Final

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor».